



**EXP. 2017-00174-00**  
**PROCESO DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS.**  
**DTE: MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ.**  
**DDO: JUAN DAVID MELENDEZ HERNANDEZ.**

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra solicitud pendiente por resolver. Sírvase proveer. Sincelejo, 08 de febrero de 2022.

**LUZ MARIA PULGAR GRANADO.**  
Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE**  
**Ocho de febrero de dos mil veintidós.**

A través del correo electrónico [Manuelm1008@outlook.com](mailto:Manuelm1008@outlook.com), que registra a nombre del aquí demandante, MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ, se adjunta el siguiente documento:

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO  
E.S.D

REF: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS DE MANUEL GREGORIO MELENDEZ  
MARTINEZ CONTRA JUAN DAVID MELENDEZ HERNANDEZ.

RAD. 2017-00174- 00

MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ, mayor de edad vecino de esta ciudad. Identificado como aparece al pie de mi firma; me dirijo muy respetuosamente a este despacho con el fin de que le den el trámite correspondiente al proceso de la referencia; ya que **DESISTÍ** de la presente demanda, donde renuncié a todas las pretensiones de la misma. Así mismo solicité la entrega de los **DEPÓSITOS JUDICIALES**, que se encuentran en este juzgado y que están a favor de la señora **LUZ MARINA HERNANDEZ DÍAZ** y se le sigan concediendo de por vida la vitalización a **JUAN DAVID MELENDEZ HERNANDEZ** hijo del suscrito.

**ANEXOS:**

- Cedula de ciudadanía del suscrito.
- Copia enviada a la defensoría pública.

Recibo notificación al correo electrónico [karenm7827@hotmail.com](mailto:karenm7827@hotmail.com).

Cordialmente:

  
MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ  
CCN° 92.497.147



Sincelejo sucre 4 de noviembre del 2021.

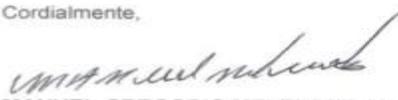
Señores: Defensoría pública.

Ref.: Exoneración de alimentos  
Dt: MANUEL GREGORIO MELENDEZ  
Ddo: JUAN DAVID MELENDEZ  
E.S.M.

Cordial saludo, yo **MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ**, mayor de edad y residente en esta ciudad me dirijo a ustedes muy respetuosamente, por medio de este escrito para informales que yo desistí de la demanda interpuesta al joven **JUAN DAVID MELENDEZ**, por exoneración de alimentos ya que presente al juzgado 1° de familia una solicitud donde renuncio a esta demanda, por lo tanto yo requiero que ustedes oficien al juzgado dándole prioridad a lo dispuesto y así archiven lo que yo dispuse ante este despacho.

Agradezco su pronta respuesta.

Cordialmente,

  
**MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ**  
CC N° 92.497.147 de Sincelejo.  
Correo: karenm7827@hotmail.com

Anexos: Copia de cedula.  
Oficio dirigido al juzgado.



El artículo 314 del C.G.P., SEÑALA: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

En el caso en estudio, la solicitud de exoneración de alimentos donde el demandante manifiesta desistir de la demanda cuenta con la nota de presentación personal al tiempo que fue enviado desde correo electrónico que registra a su nombre, lo cual acredita su autenticidad; en este proceso aún no se ha proferido sentencia, por lo cual se procederá a dar aplicación a la norma citada y se aceptará el desistimiento de las pretensiones contenidas en la solicitud de exoneración de alimentos.

En cuanto a los depósitos judiciales que se han constituidos y que llegasen a constituirse en este proceso a favor de los alimentos del joven **JUAN DAVID MELENDEZ HERNANDEZ**, como quiera que el mismo alimentante ha solicitado que se le sigan entregando, se autorizará su pago a favor de este, toda vez que si bien la señora LUZ MARINA HERNANDEZ DIAZ afirma que el alimentario presenta una discapacidad, no aporta documento por medio del cual se le asigne como apoyo o se halla adjudicado apoyo para el aquí demandado, por tanto y de conformidad con lo establecido en la Ley 1996 de 2019, en cuanto a que las personas mayores de edad con discapacidad se presume la capacidad legal de todas las personas sin distinción, y que en ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para restringir el ejercicio legal y el derecho a decidir de una persona, los depósitos judiciales serán autorizados a favor del alimentario, lo cual se oficiará al respectivo pagador, al tiempo que se ordenará remitir el presente proceso al Director de la Defensoría del Pueblo seccional Sucre para que de considerar pertinente que el alimentario necesite de la adjudicación de apoyo

proceda a brindar la orientación pertinente e iniciar el respectivo tramite de acuerdo a la normatividad citada.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la solicitud de exoneración presentada por el señor **MANUEL GREGORIO MELENDEZ MARTINEZ**, por expresa disposición de la parte demandante.

SEGUNDO: Autorizar el pago de los depósitos judiciales constituidos y los que llegasen a constituirse pendientes de pago por concepto de cuotas de alimentos señalada en el proceso principal de alimentos radaicado N°2017-00174-00, a favor del joven JUAN DAVID MELENDEZ HERNANDEZ.

TERCERO: Oficiar al pagador de la Gubernación de Sucre, para que en Adelante los depósitos judiciales que se constituyan en el proceso principal de alimentos radaicado N°2017-00174-00, sean consignados a favor del alimentario JUAN DAVID MELENDEZ HERNANDEZ.

CUARTO: Remitir el proceso principal de alimentos radaicado N°2017-00174-00 al Director de la Defensoría del Pueblo seccional Sucre para que, de considerar pertinente que el alimentario JUAN DAVID MELENDEZ HERNANDEZ necesite de la adjudicación de apoyo proceda a brindar la orientación pertinente e iniciar el respectivo trámite de acuerdo a la normatividad respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'G. R. GARRIDO', is centered on a light yellow rectangular background.

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ**